"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la delegación de la Dirección de General mediante Resolución No. 0388 de 30 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *"(…)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)*"

3) Que la Constitución Política en su artículo 8 tiene prescrito como derecho Fundamental lo siguiente: *(…)* ***ARTICULO 8.*** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (…),* en este sentido, en su capítulo 3 *"DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"*, determinó en su articulado, que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

4) Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

5) Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección,

DIRECCIÓN GENERAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 08 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

6) Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN), del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Por su parte, el Artículo 2 del Decreto 3572 de 2011[1], establece que le corresponde a Parques Nacionales Naturales entre otras funciones: *administrar y manejar al Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, proponer e implementar las políticas, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas de Parques Nacionales Naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP; formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales; adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.*

7) Que dentro de su Plan Estratégico Institucional 2020 —2023, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por seis Ejes Estratégicos: i. Mejorar la Efectividad del Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. ii. Gestionar Equitativamente el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. iii. Garantizar un Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia Completo. iv. Incrementar la Representatividad Ecológica del Sistema de Parques Nacionales Naturales. v. Mejorar la Conectividad del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. vi. Fortalecimiento Institucional del SPNNC.

8) Que dentro del eje temático *i. Mejorar la Efectividad del Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia*, se plantea como propósitos: 1. Lograr cambios reales en la situación de manejo de las AP y avances en el cumplimiento de los objetivos de conservación definidos, teniendo en cuenta los horizontes de planeación establecidos para SPNN y el SINAP (eficacia de la gestión)

[1] Recogido por el Articulo 1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015

y 2. Mejorar la calidad de los procesos de manejo de las AP, en términos del soporte administrativo, operativo y técnico necesarios para el desarrollo de esta gestión (eficiencia de la gestión), por medio de elementos como Investigación y Monitoreo, Soporte Operativo y Técnico, Prevención, Vigilancia y Control, Planes de Manejo, Uso, ocupación y tenencia (UOT), Valoración de los Servicios Ecosistémicos (SE) y Sostenibilidad Financiera.

9) Que en el eje temático *ii. Gestionar Equitativamente el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia*, se resalta la importancia de trabajar con las personas y/o comunidades presentes en las áreas, promoviendo estrategias de gobernanza incluyentes, que permitan distribuir en la sociedad de manera justa, los costos y los beneficios de la conservación de las AP, basadas en el entendimiento de la diversidad étnica, cultural y los contextos territoriales diferenciales de AP, por medio de la implementación de Estrategias Especiales de Manejo con las comunidades étnicas presentes en las AP (Grupos Indígenas, Negros, Afros, Raizales, Palenqueros y Rrom), Estrategias Diferenciadas para la Participación Social con Comunidades Locales, y Estrategias de Apropiación Social de los Valores Naturales y Culturales de las AP.

10) Que en el eje temático *vi. Fortalecimiento Institucional del SPNNC, que propone la dimensión "Estrategia Nacional de Monitoreo del SPNN*" con el objetivo de establecer un plan para diseñar y poner en marcha procesos de monitoreo de manera integrada a la planificación de las áreas protegidas y en concordancia con el seguimiento de la gestión, el cual cuenta con cinco instrumentos: 1. Sistema de Información de Monitoreo de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SULA), 2. Análisis de la Efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas (AEMAPS), 3. El Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), 4. Programa de Financiamiento para la Permanencia (PFP) denominado HERENCIA COLOMBIA y 5. Programa Lista Verde de AP y Conservadas. Donde se proyecta al monitoreo dentro de la organización estratégica de la Entidad, esperando que sus resultados estén encaminados a mejorar el desempeño y la calidad del manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

11) Que en el Plan Estratégico Institucional 2020 —2023, por medio de las dimensiones Gestión con Valores para el Resultado, Evaluación de Resultados, Información y Comunicación, y Gestión del Conocimiento y la Innovación Parques Nacionales Naturales resalta la importancia de generar "información de calidad" que será utilizada para monitorear o evaluar una situación específica que permita tomar decisiones acertadas, contando con información de calidad para comunicarla a la ciudadanía y entes de control promoviendo la generación de más conocimiento e innovación.

12) Que por lo anterior, el monitoreo y la investigación en Parques Nacionales han contribuido fundamentalmente en la generación de conocimiento referente al estado de conservación de los valores

objeto de conservación principalmente a nivel de filtro fino (poblaciones), de coberturas como VOC de filtro grueso, y de la identificación de presiones sobre las áreas protegidas, lo cual puede ser evidenciado por la información que continuamente se está registrando en el Sistema de información de investigación y monitoreo en el SICO-SMART. Sin embargo, el objetivo de generar información para la toma de decisiones con base en la implementación de indicadores de estado, presión y respuesta, y la implementación de proyectos de investigación se ha logrado parcialmente puesto que las acciones establecidas en los Programas de Monitoreo y los portafolios de proyectos de investigación de las Áreas Protegidas han estado supeditas principalmente a temas presupuestales, de personal, capacitación y de relacionamiento con actores estratégicos.

13) Que en el nivel local, cada Área Protegida cuenta con un Plan de Manejo, correspondiente al instrumento de planificación que orienta la gestión hacia el cumplimiento de los objetivos de conservación. Dicho instrumento debe ser revisado cada cinco años, en sus componentes diagnóstico, de ordenamiento y estratégico, puesto que así lo establece el Decreto Único 1076 de 2015.

14) Que en este sentido, el monitoreo y la investigación toman relevancia como subprogramas que aportan información clave para los componentes "diagnóstico y de ordenamiento" en lo referente al estado de los valores objeto de conservación, prioridades integrales de conservación, las presiones, los análisis de integridad ecológica y las acciones de manejo implementadas, como insumo para tomar decisiones respecto a la regulación del uso de los recursos ecosistémicos y la priorización de acciones de manejo. Aunado a lo anterior, la evaluación de la efectividad en la implementación de los planes de manejo, principalmente en el largo plazo, está condicionada por la información que se genera desde los programas de monitoreo, el manejo ordenado de los datos periódicos y el análisis oportuno de los mismos.

15) Que para el cumplimiento de lo anterior, los tres niveles de gestión de PNN (el Área Protegida, la Dirección territorial y el nivel central) a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, trabajan articuladamente con el fin de desarrollar e implementar los programas de monitoreo y portafolios de proyectos de investigación de cada área protegida en concordancia con el plan de manejo y los lineamientos nacionales de monitoreo e investigación de PNN, con el fin de identificar las prioridades de información necesaria para conocer el estado y el logro de los objetivos de conservación de cada área protegida, de manera que se cuente con las prioridades de investigación y monitoreo definidas y con la participación de actores estratégicos y la generación de alianzas interinstitucionales para su implementación.

16) Que, en este contexto, se identifica la necesidad de PARQUES de formular y/o implementar proyectos de carácter científico e investigaciones enfocadas al manejo de la diversidad biológica, cultural y los servicios ecosistémicos asociados, que promuevan la generación y análisis de información útil para la toma de decisiones informadas para el manejo de los Parques Nacionales Naturales De Colombia. Igualmente, se ha determinado la necesidad de adelantar acciones en función de apoyar a investigadores nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad, cultura y servicios ecosistémicos que albergan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo que permitirá en buena medida generar investigaciones científicas en el sentido.

17) Que así mismo, resulta indispensable para el logro de estos objetivos, adelantar acciones encaminadas a la conformación de redes de información científica y tecnológica que aporten a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales; y se requiere igualmente diseñar programas con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos de monitoreo e investigación de Parques Nacionales Naturales.

18) Que por todo lo anterior, PARQUES NACIONALES requiere realizar actividades de investigación y monitoreo relacionadas con análisis a partir de información secundaria, análisis con métodos espaciales, caracterizaciones socio-económicas relacionadas con la conservación de la biodiversidad de las áreas de Parques, o muestreos de campo para generar inventarios de fauna y flora, que permitirán estudiar los ecosistemas en general y los servicios ecosistémicos que ofrecen. Información que no solo guiará la toma de decisiones para el manejo de las áreas protegidas, mediante la implementación de actividades y procesos de prevención, vigilancia y control, uso, ocupación y tenencia, restauración en el marco de la conservación biológica y cultural, para el cumplimiento de su misión institucional en lo que se refiere a la efectividad del manejo de la Áreas Protegidas.

19) Que para llevar a cabo las actividades que permiten a PARQUES el logro de estos objetivos propuestos, se ha identificado como aliado estratégico a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** teniendo en cuenta que es una institución de educación superior fundada en 1985, sin ánimo de lucro que tiene como misión formar integralmente personas líderes, éticas, profesionales, emprendedoras y comprometidas con el bienestar de las comunidades nacionales e internacionales, mediante la creación y difusión gradual de conocimientos a través de la investigación, la docencia, la educación continua y la extensión, contribuyendo al Desarrollo económico y social, al fomento del espíritu empresarial y solidario, al mejoramiento del sector agrario, a la conservación del medio ambiente, al uso adecuado de los recursos naturales, al afianzamiento de la cultura y al progreso de la sociedad colombiana.

20) Que teniendo en cuenta que el convenio estará encaminado a la articulación academia-Parques para la generación de conocimiento que contribuya con los desafíos que el país enfrente respecto a la toma de decisiones en el sector ambiental y en este caso específico el manejo y conservación de los elementos culturales, biodiversidad y servicios ecosistémicos que albergan las áreas protegidas del País.

21) Que para contextualizar la ideología del aliado, se ha constatado que en el año 1985 se fundó la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** con la misión de formar integralmente personas líderes, éticas, profesionales, emprendedoras y comprometidas con el bienestar de las comunidades nacionales e internacionales, mediante la creación y difusión gradual de conocimientos **a través de la investigación**, la educación continua y la extensión, contribuyendo al Desarrollo económico y social, al fomento del espíritu empresarial y solidario, al mejoramiento del sector agrario, a la conservación del medio ambiente, al uso adecuado de los recursos naturales, al afianzamiento de la cultura y al progreso de la sociedad colombiana:

> UNIAGRARIA se hace llamar la U VERDE DE COLOMBIA, porque lleva 35 años apostando sus esfuerzos en tres pilares fundamentales bajo los cuales se sustenta su proyecto Institucional, misión y valores: ***Sostenibilidad, emprendimiento verde y el desarrollo regional y rural.*** A raíz de esto, todos los programas de pregrado, posgrado y educación continua tienen un enfoque ambiental, social y rural que está totalmente articulado con los Objetivos de Parques Nacionales Naturales en especial en lo relacionado con la Gestión y manejo de áreas protegidas. Cuenta con 11 grupos de investigación registrados ante Colciencias, de los cuales 4 se encuentran dentro de la categoría B. Así mismo, UNIAGRARIA cuenta con una amplia oferta de programas de pregrado, posgrado y educación continua en modalidades presencial, virtual y mediada. Todos los programas de Uniagraria tienen un enfoque en temáticas ambientales y agropecuarias ya que ésta es la razón de ser de la Institución, en los currículos se cuentan con áreas trasversales enfocadas en temáticas de sostenibilidad y adaptación al Cambio climático.
> De conformidad con el Documento de Política de INVESTIGACIÓN de la UNIAGRARIA, en la U Verde la investigación es una de las bases fundamentales que orientan su actividad, y por lo tanto se constituye en parte de la plataforma estratégica institucional conformada por la Misión, Visión y Valores Corporativos, participando así en la generación de una cultura investigativa. De acuerdo con lo anterior, UNIAGRARIA, articula la investigación con la docencia y la proyección social.

DIRECCIÓN GENERAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 08 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

Como antecedentes, UNIAGRARIA presenta evidencia de su compromiso con la investigación desde los Estatutos, donde se menciona que una de las funciones institucionales básicas es: *"…La investigación, orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento que promueva el desarrollo económico, social y cultural del país*". Igualmente, en el Artículo 9º de los citados Estatutos, se indica: "*La institución…Igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) del presupuesto al fomento y desarrollo de programas de investigación*"

En agosto de 1986, mediante el Acuerdo No 004, del Consejo Superior, establece y reglamenta el ***Sistema de Investigación de la Institución***; posteriormente con Acuerdo No. 162 de 10 de julio de 1997 se reestructuró el Instituto de Investigaciones INVEAGRO, convirtiéndose en Instituto de Investigaciones, y se reglamentó el Sistema de Investigaciones de UNIAGRARIA. Con Acuerdo No. 335 de fecha 21 de febrero de 2006 se adoptó la ***Política de investigación de la Institución***, la cual contiene la concepción, objetivos, características, estrategias, el modelo y tipos de investigación en UNIAGRARIA. Mediante Resolución 657 de 20 de noviembre de 2006, se establece la "*Guía para la Elaboración de Artículos y Publicaciones*", como resultado de los procesos de investigación. Los objetivos institucionales de la UNIAGRARIA, ofrecen testimonio de su intención sobre investigación:

· "Despertar en los educandos un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

· Fomentar la formulación, ejecución, evaluación y publicación de proyectos de investigación, tonto en los programas académicos como en el Instituto de Investigaciones.

· Crear nuevos programas académicos y de investigación relacionados tanto con el sector agropecuario como con los demás sectores económicos.

· Contribuir a la solución efectiva de problemas ambientales mediante su estudio, investigación y presentación de propuestas a la comunidad y a las autoridades.

· Promover las publicaciones docentes e investigadores de UNIAGRARIA

22) Que de conformidad con el Artículo 6 de la ley 30 de 1992, "*son objetivos de la educación superior y de sus instituciones: (…) b). Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país; (…) d). Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional; (…) g). Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender*

adecuadamente sus necesidades; (…) i). Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica".

23) Que teniendo en cuenta que se pretende adelantar actividades de investigación, se considera viable la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 393 de 1991 "*Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías*", una de las modalidades de asociación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas es la celebración de convenios especiales de cooperación. Asimismo, en su artículo 6 señala que *"Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2*"

24) Que en el Decreto 591 de 1991 "*Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas*" en su artículo 17 señala que "*para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación, en virtud de los cuales, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este Decreto*".

25) Que según lo establecido en la ley 1951 de 2019 por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. En el artículo 2 establece los objetivos generales y específicos donde se establece en el objetivo específico 4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI) y el de competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.

26) Que el artículo 33 de la ley 1286 de 2009 *"Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*", las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e

innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.

27) Que en el contexto del CONPES 3582 de 2009, la **investigación** "*hace alusión al proceso de investigación y desarrollo experimental (I+D) definido como el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de los conocimientos humanos, culturales y sociales y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones en todos los campos de la ciencia y la tecnología, e involucra la investigación básica, aplicada y el desarrollo experimental (OECD (2002)). La investigación y desarrollo experimenta hace parte de un conjunto más grande de actividades relacionadas con la generación y uso del conocimiento, conocidas como actividades científicas y tecnológicas*". En este sentido el objetivo del convenio y los compromisos establecidos claramente corresponden, ya que propenden por la generación de información en temas sociales, culturales y ambientales para ser utilizados en la toma de decisiones científicamente sustentadas para la gestión y manejo de las áreas protegidas de Colombia.

28) Que el cumplimiento del objeto del convenio a suscribir con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**, involucra la ejecución de actividades especiales de cooperación en ciencia y tecnología, en razón a que las actividades de investigación, monitoreo y apoyo al fortalecimiento de la planeación del manejo que se realice en alianza con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conllevará a la obtención de nuevo conocimiento científico, por medio de programas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con la ley, para fortalecer el conocimiento sobre los ecosistemas naturales, los servicios ecosistémicos, sus dinámicas con las comunidades humanas, el hombre, el medio ambiente, los recursos naturales y otros afines; lo cual a su vez servirá como insumo en la toma de decisiones de Parques Nacionales Naturales con el fin último de promover la participación de diversos actores, con el propósito de conservar la diversidad biológica y cultural del país, contribuyendo al desarrollo sostenible y a un medio ambiente sano.

29) Que el objetivo general del convenio y compromisos se enfoca claramente dentro de las actividades y propósitos descritos para establecer asociaciones en el marco de convenios de cooperación, en la reglamentación que sobre ciencia y tecnología se ha establecido para Colombia, esto es:

29.1) Según el decreto 393 de 1991, en su artículo 2 "Propósitos de la asociación. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos.", especialmente en lo correspondiente a los literales:

a*) Adelantar proyectos de investigación científica*. Toda vez que los compromisos están encaminados a formular conjuntamente proyectos de investigación conforme las prioridades de investigación definidas en los portafolios de proyectos de investigación y programas de monitoreo de las áreas protegidas.

e) *Establecer redes de información científica y tecnológica.* En tanto lo convenido será encaminar acciones para la conformación de redes de información científica y tecnológica que aporten a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales.

j) *Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos*. Toda vez que el convenio propenderá por la gestión conjunta de recursos financieros para la ejecución de proyectos de investigación en las áreas protegidas.

k) *Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.* Teniendo en cuenta que el convenio buscará diseñar conjuntamente programas con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos de monitoreo e investigación de Parques Nacionales Naturales y para el enriquecimiento de la calidad de la formación de la comunidad académica de Uniagraria.

29.2) De acuerdo con el Decreto Ley 591 de 1991, en el artículo 2 "*Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas*", especialmente en lo correspondiente a los siguientes numerales:

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. En tanto lo convenido será encaminar acciones para la conformación de redes de investigación e información, así como realizar investigación científica que aporte a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales.

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. Toda vez que las acciones a desarrollar permitirán realizar actividades de investigación y monitoreo, que pueden abarcar análisis a partir de información secundaria, análisis con métodos espaciales, caracterizaciones socio-económicas relacionadas con la conservación de la biodiversidad de las áreas de Parques, o muestreos de campo. De igual forma

dichos estudios permitirán estudiar los ecosistemas en general y los servicios ecosistémicos que ofrecen.
6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional. En tanto se procurará esfuerzos conjuntos para generar investigaciones científicas a partir del apoyo a investigadores nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad, cultura y servicios ecosistémicos que albergan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

29.3) Mediante la Ley 1951 de 2019 "*Por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 2 "Objetivos generales y específicos", se reconocen y actualizan los derechos de los ciudadanos y los deberes del Estado en materia del desarrollo del conocimiento científico, tecnológico y de innovación y se dicta como objetivos específicos, especialmente en lo correspondiente a los siguientes numerales:

4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI) y el de competitividad, otorgando al nuevo Ministerio el liderazgo que conlleve a la óptima articulación de las organizaciones públicas y privadas regionales e internacionales que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.
7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno y la participación de los diferentes actores de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Orientar el fomento de actividades científicas, tecnológicas y de innovación hacia el mejoramiento de la competitividad en el marco del Sistema Nacional de Competitividad.

29.4) Según la Ley 1286 de 2009 "*Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 18 "*Actividades del Sistema. Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINCTI-*" especialmente en lo correspondiente a los siguientes numerales:

4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología. En tanto el objetivo del convenio busca la formulación e implementación conjunta de proyectos de investigación que aporten a la toma de decisiones informada que contribuya en el manejo y conservación de los Parques Nacionales.
6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana. Puesto que el convenio prevé la articulación academia-Parques, mediante un diálogo de saberes que permita fortalecer la generación y uso del conocimiento para la toma de decisiones y manejo en las áreas protegidas.

7. Articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los restos del país. Toda vez que lo compromisos están encaminados a la articulación academia-Parques para la generación de conocimiento que contribuya con los desafíos que el país enfrente respecto a la toma de decisiones en el sector ambiental y en este caso específico el manejo y conservación de los elementos culturales, biodiversidad y servicios ecosistémicos que albergan las áreas protegidas del País.

30.) Teniendo en cuenta que se prevé la formulación e implementación de propuestas de programas de investigación científica, tecnológica y social, de monitoreo participativo, la formulación de proyectos que contribuyan al manejo y conservación de la base natural y los valores culturales que se protegen en Parques Nacionales Naturales, la cual debe partir desde acciones especiales de cooperación, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera como actor estratégico a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**, según lo establecido en las normas en mención y especialmente lo señalado en el artículo 17 del Decreto 591 de 1991 y artículos 6 al 8 del Decreto 393 de 1991.

31.) Que, en este contexto, es relevante el apoyo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA** debido a su reconocido trabajo, podrá fortalecer a Parques Nacionales Naturales en la generación y análisis de información, producto de investigaciones formuladas a partir de las necesidades y prioridades de las áreas protegidas, direcciones territoriales y el nivel central, para contribuir a la toma de decisiones informada con respecto a la conservación y manejo de sus Áreas Protegidas. Con fundamento en lo anterior, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

32.) Que, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.531.081-5 deberá presentar los siguientes documentos para el Convenio:

- Documento que acredita existencia y representación.
- Documentos de Representante Legal: Copia Cédula de Ciudadanía, Resolución de Nombramiento, Acta de Posesión y antecedentes.
- RUT

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la contratación directa para adelantar la suscripción de un Convenio Marco Especial de Cooperación con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA,** con el siguiente objeto: "*Aunar esfuerzos para la formulación y/o implementación conjunta de proyectos de carácter científico e investigaciones enfocadas al manejo de la diversidad biológica, cultural y los servicios ecosistémicos asociados, que promuevan la generación y análisis de información útil para la toma de decisiones informadas para el manejo de los Parques Nacionales Naturales de Colombia*", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las reglamentaciones de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido los Decretos Ley 393 y 591 de 1991 y el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Que el presente Convenio Marco Especial de Cooperación no genera afectación presupuestal para ninguna de las partes intervinientes. Para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus responsabilidades, entre las cuales se encuentra la administración y contabilización de sus propios recursos.

ARTICULO CUARTO. - La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA**, en ejecución del Convenio Marco Especial de Cooperación a celebrar cumplirá con los siguientes compromisos:

1. Incentivar a los grupos de investigación, docentes y estudiantes hacia la generación de conocimiento articulado a las necesidades de información para el manejo de las áreas protegidas y la toma de decisiones de los diferentes niveles de Parques Nacionales Naturales identificados por PARQUES, a través del diseño y desarrollo de programas y actividades de investigación, como proyectos de investigación.
2. Brindar el apoyo técnico, administrativo y logístico a PARQUES para la formulación y desarrollo de programas, proyectos y acciones de monitoreo e investigación científica en las áreas de Parques Nacionales Naturales para el cumplimiento del objeto del convenio, apoyo que estará condicionado a la capacidad operativa y a la disponibilidad de bienes y servicios de UNIAGRARIA
3. Cumplir con los Protocolos y recomendaciones de seguridad, de relacionamiento con comunidades e instituciones locales, de utilización de instalaciones, de vinculación con UNIAGRARIA y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y demás normas de manejo de las áreas protegidas implicadas, para cualquier actividad que desarrolle en áreas del SPNN.

4. Administrar los recursos de toda índole que aporte UNIAGRARIA en aras de optimizar la ejecución de los diferentes proyectos que se gestionen dentro del presente convenio a nivel nacional e internacional, conforme a los planes de trabajo elaborados con PARQUES, cumpliendo con los informes técnicos, financieros y procedimientos que se establezcan.
5. Analizar las necesidades de información para el manejo de las áreas administradas por Parques Nacionales Naturales, en las reuniones del Comité Técnico Operativo, de tal manera que los proyectos de carácter científico, investigaciones o cursos, seminarios y eventos, generen información conforme las necesidades de investigación priorizadas para el manejo y la toma de decisiones de las áreas protegidas y los diferentes niveles de Parques Nacionales Naturales en general.
6. Suministrar información básica y temática para la formulación, ejecución y análisis de los programas y proyectos que se desarrollan en el marco del convenio.
7. De conformidad con dichos estudios y análisis, diseñar y desarrollar, en el marco del presente convenio, en espacios interinstitucionales locales, territoriales o nacionales, proyectos de investigación, orientados a su solución, de acuerdo con las líneas de investigación de Parques Nacionales Naturales y designar el personal idóneo para su desarrollo.
8. Presentar ante el Comité Técnico Operativo, los proyectos de investigación para los fines pertinentes, para lo cual las partes se comprometen a tramitar los avales o permisos internos a que haya lugar.
9. Respecto a manejo de información se deberán establecer acuerdos de investigación o monitoreo en los cuales las partes acordarán temas de recolección, uso, manejo, publicación y divulgación de la información.
10. A través del Comité Técnico Operativo allegar a PARQUES la información de cualquier propuesta que sea presentada ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación de programas de investigación o monitoreo articulados a la gestión de las áreas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales.
11. Coordinar con PARQUES las propuestas que sean presentadas ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación de programas y/o proyectos a ser realizados en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

COMPROMISOS CONJUNTOS: Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del convenio, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

1. Suscribir el Acta de Inicio, así como el acta de liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.
2. Delegar al personal correspondiente para la conformación del Comité Técnico Operativo.
3. Acordar, a través del Comité Técnico Operativo, el Plan de Trabajo

4. Adelantar las acciones para la conformación de redes de investigación e información, así como realizar investigación científica que aporte a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales.
5. Adelantar las actividades conjuntas que permitan generar investigaciones científicas a partir del apoyo a investigadores nacionales e internacionales que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad, cultura y servicios ecosistémicos que albergan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Impulsar el diseño y desarrollo conjunto de actividades para la socialización de las investigaciones adelantadas en el marco del convenio.
7. Adelantar conjuntamente eventos de ciencia y tecnología, con el propósito de fortalecer las habilidades para un desempeño cualificado en los procesos de conservación y manejo de PARQUES y para el enriquecimiento de la calidad de la formación de la comunidad académica de UNIAGRARIA. Éstos se formularán y formalizarán mediante plan de trabajo aprobado por el comité técnico operativo, y conforme los procedimientos internos de cada Entidad.
8. Diseñar y desarrollar conjuntamente en espacios interinstitucionales, proyectos de investigación y monitoreo, de acuerdo con las necesidades de información priorizadas en los portafolios de proyectos de investigación y programas de monitoreo de las áreas protegidas y designar el personal idóneo para su desarrollo, así como, eventos y actividades conducentes al cumplimiento del objeto. Los proyectos podrán abarcar el análisis de datos a partir de información secundaria, análisis con métodos espaciales, caracterizaciones socio-económicas o culturales relacionadas con la conservación de la diversidad biológica de las áreas de Parques, o muestreos de campo. Los proyectos deberán incluir como mínimo la pregunta de investigación, el objetivo general, los objetivos específicos, las actividades, metodologías, cronograma, presupuesto, financiación, responsabilidades y manejo de información, entre otros, que las partes consideren relevantes.
9. Conformar redes de investigación e información, así como realizar investigación científica que aporte a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas, las direcciones territoriales o el nivel central, para el manejo y la toma de decisiones sobre la diversidad biológica, cultural y los servicios ecosistémicos asociados en los Parques Nacionales Naturales.
10. Desarrollar las actividades propuestas de acuerdo con el Plan de trabajo y el cronograma de actividades aprobado por el comité técnico operativo del convenio.
11. Establecer los mecanismos apropiados, en el marco de los reglamentos internos de cada entidad, del servicio de sus bibliotecas y/o centros de documentación, para facilitar el uso de la información.
12. Facilitar el intercambio de información, tecnología y la utilización de equipos e infraestructura, disponibles para la realización de las actividades investigativas y docentes relacionadas con las necesidades de información de PARQUES y siempre que la disponibilidad lo permita.

DIRECCIÓN GENERAL
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 08 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400
www.parquesnacionales.gov.co

13. Establecer redes de información científica y tecnológica con cooperantes de orden nacional e internacional que aporten a las necesidades de información identificadas por las áreas protegidas para el manejo y la toma de decisiones en los Parques Nacionales Naturales.
14. Coordinar y gestionar conjuntamente las propuestas de investigaciones y/o monitoreo que sean presentadas ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación y gestión de fondos de desarrollo científico y tecnológico de programas y/o proyectos a ser realizados en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
15. Delegar al personal necesario para llevar a cabo las acciones acordadas para cumplir con los mecanismos de seguimiento consignados en el presente convenio.
16. Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local, territorial y nacional. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio.
17. Establecer los mecanismos que procuren la continuidad, una vez finalizado el convenio, de las actividades planteadas para el desarrollo de este.
18. Socializar y divulgar las acciones y resultados generados como parte del convenio.
19. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe contractual.

ARTÍCULO QUINTO. - Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parque Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C. y en el SECOP II.

ARTICULO SEXTO. - El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 enero 2022.

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Revisó: Lila Zabaraín Guerra – Coordinadora Grupo Contratos
Proyectó: Martha López– Abogada Grupo de Contratos